Ley Nº IV-0706-2009

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Lev

• DEROGADA POR LEY N° IV-0956-2016, SANCIONADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.

CREACIÓN DE JUZGADOS DE URGENCIAS

- ARTÍCULO 1°.- Créanse TRES (3) Juzgados de Urgencias, con asiento en la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción de la provincia de San Luis, los que se denominarán Juzgados Provinciales de Urgencias de Primera Instancia de la provincia de San Luis. Estos Juzgados, tendrán competencia dentro del territorio de su respectiva Circunscripción y cada uno actuará con UNA (1) sola Secretaría.-
- ARTÍCULO 2°.- Créanse TRES (3) Secretarías de Primera Instancia, UNA (1) para cada Juzgado de Urgencia de los creados en el Artículo anterior.-
- ARTÍCULO. 3°.- Créanse TRES (3) Fiscalías y TRES (3) Defensorías de Menores, Incapaces, Pobres y Ausentes, que actuaran ante los Juzgados Provinciales de Urgencias creados por esta Ley.-
- ARTÍCULO 4°.- Créanse los cargos de magistrados y funcionarios, a que se refieren los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 5°.- Los Juzgados de Urgencias serán unipersonales y estarán a cargo de Jueces letrados, los que serán designados conforme a las normativas constitucionales y legales vigentes al día de la sanción de la presente ley.-
- ARTÍCULO 6°.- Los Juzgados de Urgencias funcionaran las VEINTICUATRO (24) horas, durante los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año, entendiéndose legalmente habilitados los días y horas inhábiles designados por las normas orgánicas y de procedimientos aplicables. En los procesos que tramiten ante los Juzgados de Urgencias, cualquiera sea la Ley Procesal aplicable, todos los plazos se contarán en días corridos.-
- ARTÍCULO 7°.- Los Juzgados de Urgencias son competentes para entender, en forma exclusiva, en el conocimiento, sustanciación y resolución de las siguientes causas:
 - a) Tendrán a su cargo la instrucción de todas las causas en las que se investigue la comisión de delitos en los que existiere sospecha de participación, en cualquiera de los modos previstos en la Ley Penal, de Personal Policial;
 - b) Acciones de Amparo cuya materia este relacionada con la vida e integridad física de las personas;
 - c) Hábeas Data y Hábeas Corpus conforme al Artículo 42 de la Constitución Provincial;
 - d) Causas por Violencia Familiar, Ley Nº I-0009-2004 (5477 *R) "Violencia Familiar".-
- ARTÍCULO 8°.- Las Cámaras de Apelaciones correspondiente a la materia de que se trate, serán Tribunal de Alzada de los Juzgados creados por el Artículo 1° de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 9°.- Los jueces de los Juzgados de Urgencias no podrán ser recusados sin expresión de causa. Para la recusación, excusación y subrogación, serán aplicables las normas establecidas en los Códigos de Procedimientos correspondientes de la

provincia de San Luis y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, atendiendo a la materia de que se trate. Las mismas disposiciones rigen para los secretarios.-

- ARTÍCULO 10.- Las causas ya iniciadas en los actuales Juzgados al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, y que en virtud de la misma sea de competencia de los Juzgados de Urgencias, continuarán su trámite en los Juzgados de origen hasta su culminación.-
- ARTÍCULO 11.- Incorpórese en el Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) "Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis", como Inciso a) Puntos 17), 18) y 19), el siguiente texto: "ARTÍCULO 3°.
 - a) Con asiento en la ciudad de San Luis:
 - 17) Un Juzgado de Urgencia;
 - 18) Un Fiscal de Urgencia;
 - 19) Un Defensor de Menores, Incapaces, Pobres y Ausentes de Urgencia".-
- ARTÍCULO 12.- Incorpórese en el Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) "Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis", como Inciso b) Puntos 17), 18) y 19) el siguiente texto: "ARTÍCULO 3°.
 - b) Con asiento en la ciudad de Villa Mercedes:
 - 17) Un Juzgado de Urgencia;
 - 18) Un Fiscal de Urgencia;
 - 19) Un Defensor de Menores, Incapaces, Pobres y Ausentes de Urgencia".-
- ARTÍCULO 13.- Incorpórese en el Artículo 3° de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) "Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis", como Inciso c) Puntos 1), 2) y 3) el siguiente texto: "ARTÍCULO 3°.
 - c) Con Asiento en la ciudad de Concarán y con Jurisdicción en los departamentos Chacabuco, San Martín y Junín:
 - 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones con DOS (2) Salas: a) UNA (1) Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral y b) UNA (1) Sala con competencia en la Penal, Correccional y Contravencional;
 - 2) UN (1) Fiscal de Cámara;
 - 3) UN (1) Juzgado de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional.
 - d) Con asiento en la ciudad de Concarán y con Jurisdicción exclusiva y excluyente, en Primera Instancia, en los departamentos Chacabuco y San Martín, actuarán:
 - 1) UN (1) Juzgado de Primera en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral;
 - 2) UN (1) Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional;
 - 3) UN (1) Juzgado de Familia y Menores;
 - 4) UN (1) Agente Fiscal;
 - 5) UN (1) Defensor de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes:
 - 6) TRES (3) Fiscales Departamentales de los cuales UNO (1) tendrá competencia en la ciudad de Merlo y en el departamento Junín, otro con competencia en la localidad de Tilisarao y en el departamento Chacabuco, y otro con competencia en la localidad de San Martín, y en el departamento San Martín;
 - 7) TRES (3) Defensores de Pobres, Encausados, Menores, Incapaces y Ausentes Departamentales, que se corresponderán con los Fiscales Departamentales del Punto 6).

- e) Con asiento en la Isla de Servicios, sobre la Autopista de Los Comenchingones, con Jurisdicción exclusiva y excluyente, en Primera Instancia en el departamento Junín, actuarán:
 - UN (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Menores e Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional;
 - 2) UN (1) Agente Fiscal;
 - 3) UN (1) Defensor de Pobres, Encausados y Ausentes;
 - 4) UN (1) Defensor de Menores e Incapaces.
- f) Con asiento en la ciudad de Concarán, y con jurisdicción exclusiva y excluyente, en Primera Instancia en los departamentos Chacabuco, San Martín y Junín.-
 - 1) UN (1) Juzgado de Urgencia;
 - 2) UN (1) Fiscal de Urgencia;
 - 3) UN (1) Defensor de Menores, Incapaces, Pobres y Ausentes de Urgencia.

g) Justicia de Paz Lega:

UN (1) Juez de Paz Lego con Jurisdicción sobre los Partidos de El Chorrillo y de Los Chosmes, con asiento en Alto Pencoso; UN (1) Juez de Paz Lego con Jurisdicción sobre el Partido de El Tala y de Justo Daract con asiento en Zanjitas; todos del departamento Capital. UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Saladillo, con asiento en El Saladillo; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Durazno con asiento en El Trapiche; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Carolina y El Totoral, con asiento en Carolina y UN (1) Juez de Paz Lego con Jurisdicción sobre el Partido de El Rosario, con asiento en la ciudad de La Toma, todos del departamento Coronel Pringles. UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Renca y de Dolores con asiento en la ciudad de Tilisarao; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Naschel, con asiento en Naschel, y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción de los Partidos de Larca y de La Estanzuela, con asiento en Villa Larca, todos del departamento Chacabuco, UN (1) Juez de Paz Lego con Jurisdicción sobre el Partido de San Martín, con asiento en San Martín; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de San Lorenzo con asiento en Las Chacras; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Rincón del Carmen, con asiento en Las Aguadas; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Guzmán, con asiento en Las Lagunas y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Conlara, con asiento en Paso Grande, todos del departamento Libertador General San Martín; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Santa Rosa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Merlo, con asiento en la ciudad de Merlo, y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Las Lomitas, de Cautana, y de Punta del Agua, con asiento en Los Cajones, todos del departamento Junín; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de San Francisco, con asiento en la ciudad de San Francisco; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Luján, con asiento en Luján; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Quines y de Candelaria, con asiento en la ciudad de Quines, y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el partido de Las Salinas, con asiento en La Botija, todos del departamento Ayacucho; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Mercedes, con asiento el la ciudad de Justo Daract; UN (1) Juez de Paz Lego con Jurisdicción sobre el Partido de El Morro, con asiento en El Morro y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de La Punilla, con asiento en la Punilla, todos del departamento General Pedernera; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Socoscora, con

asiento en Villa General Roca; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Nogolí y de Rumiguasi con asiento en Nogolí y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Gigante con asiento en La Calera, todos del departamento Belgrano; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Buena Esperanza, con asiento en Buena Esperanza; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Fortuna y de Justo Daract, con asiento en Unión y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de General Pueyrredón, con asiento en Arizona, todos del departamento Gobernador Vicente Dupuy.

- ARTÍCULO 14.- La presente Ley se aplicará una vez que se cuente con el crédito presupuestario a incluirse en el presupuesto del Poder Judicial de la provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 15.- Derógase cualquier disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente.-
- ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI Presidente Cámara de Diputados San Luis

> JUAN MIGUEL PEREYRA Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis

HÉCTOR HUGO MUGNAINI Vice-Presidente 1° Cámara de Senadores San Luis

Dr. SERGIO ANTONIO ALVAREZ Secretario Legislativo Cámara de Senadores San Luis